SECRETARIA: A Despacho del Señor Juez el presente proceso, informándole que se encuentra vencido el término del traslado de la liquidación del crédito y la parte guardó silencio. Sírvase Proveer. Cali, 11 de marzo de 2022 La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 516 RADICACIÓN: 760014189003-2020-00190

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se corrió traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, sin que fuera objetada.

Por lo tanto, este despacho judicial,

RESUELVE:

APROBAR la anterior liquidación del crédito presentada por la demandante, toda vez que no fue objetada y se encuentra en debida forma, de conformidad con el Art. 446 del Código General del Proceso.

OXIFÍQUESE

SONIA DURAN DUQUE

JUEZA

chris

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. <u>OA6</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 2 MAR 2022

las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

La secretaria